

# GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Viena 15 de Setiembre.*

Las cartas de la Alta-Italia anuncian que van á acantonarse las tropas austriacas que se hallan entre el Lisach y el Brenta.

La parte de nuestro ejército que está ya en Italia se halla en pie de guerra desde 1.º de Setiembre.

Se confirma la noticia de que los jesuitas se establecen en Galicia. Podrán recibir novicios, y abrirán dos colegios, uno en Leinberg y otro en Ternopol. Sus prelados han llamado ya á varios individuos que se habían ido á Italia.

### ALEMANIA.

*Francfort 18 de Setiembre.*

Se asegura que la mayor parte de los ministros extranjeros residentes aquí han recibido una declaración de la corte de Viena, relativa á los negocios de Nápoles, y se espera con impaciencia la publicación de este importante documento, añadiéndose que en él se limita el Gabinete austriaco á desaprobación la revolución de Nápoles, sin que trate de hacer guerra á los napolitanos.

La baja extraordinaria del papel-moneda de Austria, que proviene en parte de las apariencias que hay de una guerra en Italia, y que tiene alguna conexión con la baja del papel francés é inglés, ha ocasionado ya varias quiebras en las ciudades comerciantes de la Alemania meridional, en donde era este papel objeto de un agiotage extraordinario, y se teme que sucederán todavía otras.

El Príncipe hereditario de Baviera, á quien han ordenado los médicos que se traslade á un clima mas benigno, elegirá probablemente el de España, porque en Italia correría algun peligro, en atención á las actuales circunstancias.

El conde de Golowkin, embajador de Rusia en Viena, comunicó el día 9 la declaración siguiente al príncipe Cimitile, encargado por la corte de Nápoles de una comisión extraordinaria cerca del Emperador Alejandro. Este documento pertenece á la historia de los grandes acontecimientos que llaman la atención de Europa.

«Sr. príncipe: me apresuro á anunciaros que acabo de recibir las órdenes que habia pedido á mi corte, relativas á la comisión extraordinaria de que estais encargado, segun me lo manifestasteis en vuestra carta de 31 de Agosto último. El Emperador mi amo se halla unido con sus ilustres aliados por la fe de los tratados, por la mas íntima amistad, y por una confianza tanto mayor, cuanto que se ha hecho su objeto esencial el restablecimiento del orden social; que fue el motivo primero de esta alianza. S. M. I. no puede en caso alguno apartarse de la línea que le han trazado sus obligaciones. Toda medida aislada, y tomada sin conocimiento de las cortes aliadas, sería apartarse de esta regla, que es la única que dirige la política del Gabinete imperial; y ahora menos que nunca se desviará de ella S. M. I., porque se trata de un asunto de la mayor importancia, y de un interés tan general, como el que presenta el estado actual de las cosas en el reino de las Dos Sicilias. Antes pues que S. M. I. resuelva sobre estos negocios se requiere por muchas razones un convenio general, y el consentimiento unánime de los que han salido garantes del orden y tranquilidad de la Europa. Por estas razones permitidme, Sr. príncipe, deciros que el Emperador mi amo no puede reconocer el

caracter con que os ha enviado vuestro Gobierno cerca de S. M. I.; ni como diplomático, ni como agente confidencial. El trato que he tenido con vos, Sr. príncipe, os ha hecho acreedor á mi mas alta consideración personal, y os suplico os persuadais de ello.

«Viena 8 de Setiembre de 1820.—El conde de Golowkin.»

### INGLATERRA.

*Londres 22 de Setiembre.*

La marina inglesa acaba de perder uno de sus mejores oficiales en la persona del almirante sir Home Popham, muerto en Cheltenham el día 11 de este mes: era natural de Irlanda, donde nació en el año 1762.

Los individuos de las fábricas de encajes de Loughborough se han adherido con tanto empeño á la causa de la Reina, que se está disponiendo en aquella ciudad, á costa de los maestros y oficiales de este arte, un vestido de señora de los mas magníficos que puedan imaginarse; y se le presentará á S. M. en obsequio del heroísmo que tan noblemente manifestó, presentándose á la faz de sus acusadores en el tribunal supremo del Parlamento.

### FRANCIA.

*Paris 28 de Setiembre.*

La Gaceta de Francia publica hoy el siguiente párrafo: «Viena 16 de Setiembre.» En este instante acabamos de recibir la noticia de que el príncipe de Metternich ha pasado una nota al príncipe de Cimitile, manifestándole que las grandes potencias de Europa se hallaban enteramente conformes en no reconocer el sistema actual del reino de Nápoles, por haber sido introducido por la fuerza de las armas, y que en virtud de esto dichas potencias habían resuelto no admitir ministro alguno ó plenipotenciario enviado por la autoridad superior establecida en Nápoles por la fuerza de las armas. Recibida que hubo esta nota el príncipe Cimitile, salió de Viena para volverse á Nápoles.»

Está ya decidido que las conferencias de los Soberanos se verificarán en Troppau.

*Idem 29.*

Hoy á las dos de la madrugada dió felizmente á luz S. A. R. la Duquesa viuda de Berry un Infante; cuyo fausto suceso ha causado el mayor regocijo á todos los habitantes de esta capital.

### PORTUGAL.

*Lisboa 7 de Octubre.*

El día 1.º de este mes hizo su entrada pública en esta capital la junta provisional del Gobierno supremo del reino en medio de los mayores aplausos, y de un regocijo universal imposible de describir.

## NOTICIAS DEL REINO.

*Madrid 8 de Octubre.*

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

### CORTES.

*Sesion extraordinaria del 7 de Octubre.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un parte del primer ayudante mayor del segundo batallón del primer regimiento de Guardias, pidiendo que en

virtud de estar procesando á un soldado del cuerpo se concediese permiso al Sr. D. Juan María de Michelena para que informara en este asunto. Fue concedido.

Continuó la discusión del proyecto de libertad de imprenta, y se leyeron los dos artículos siguientes, que fueron aprobados.

Art. 61. «En el mismo acto mandará el juez poner en libertad, ó alzar la caucion ó fianza á la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario á esta disposición será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario.

Art. 62. «Si la calificación fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los siete jueces de hecho con la nota de... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado... denunciado tal día por tal autoridad ó persona, la ley condena á N. responsable de dicho impreso á la pena de... expresada en el artículo... del título 4.º, y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto.»

Art. 63. «Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez á su ejecución, pasando una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere.»

Pareció al Sr. Giraldo poco conforme á justicia que no se entregase una copia igualmente al reo, aunque no la pidiese; pues en este caso sería privarle de la apelacion, lo cual era muy injusto; por lo que suplicaba á la comision se sirviese mejorar el artículo, poniéndole despues de la palabra fenecido *si no se interpusiese apelacion*; lo que fue admitido despues de conformarse con ella los individuos de la comision.

Art. 64. «Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demas gastos del proceso, serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiese sido declarado *absuelto*, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demas casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.»

Siguió una discusión entré los Sres. Florez Estrada, Gotín, Priego, Giraldo y los individuos de la comision Sres. Martínez de la Rosa y Vadillo, sobre si se habian de cargar ó no las costas al denunciador cuando el escrito resultase criminal; en seguida quedó aprobado, habiéndolo hecho por partes á petición del Sr. Arispe.

Se aprobó tambien el 65, que decia:

Art. 65. «Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado *absuelto*.

Art. 66. «En uno y otro caso se publicará la calificación y sentencia en la gaceta del Gobierno, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redaccion de dicho periódico.»

El Sr. Sancho opinó que no solo se publicase en la gaceta del Gobierno, sino tambien en las de todas las provincias.

El Sr. Martínez de la Rosa, individuo de la comision, dijo que no habria en ello inconveniente; pero que las gacetas de las provincias eran de particulares, por lo que la comision habia declarado solamente que se hiciese en la gaceta del Gobierno, por ser papel oficial.

Se preguntó si estaba suficientemente discutido; y declarado que lo estaba, se pasó á la votacion, y quedó aprobado, como tambien el siguiente.

Art. 67. «Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación.

Art. 68. «Todo delito por abuso de la libertad de imprenta produce desafuero, y los delinquentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo á esta ley.»

El Sr. Zapata se opuso á que los eclesiásticos fuesen juzgados por los jueces de hecho, perdiendo así su fuero, y pidió que volviese á la comision á fin de reformarlo; pero el Sr. Cepero se opuso, diciendo todo lo contrario que el Sr. Zapata, y juzgando que ningun artículo estaba puesto con mas tino y prudencia que este; pues *¿qué mayor ho-*

*nor para nosotros, dijo, que el ser juzgados por los jueces de hecho, haciéndonos por este medio iguales á los demas, y por consiguiente conservando el título de ciudadanos? Yo doy muchas gracias, añadió, á la comision, porque nos ha igualado á todos los españoles;» y concluyó volviendo á repetir que no hay otro artículo que mas le admirara que este, y pidiendo al Congreso se sirviera aprobarle inmediatamente.*

Pasado á la votacion, quedó aprobado.

Art. 69. «Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de los interesados á la audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelacion en ambos efectos para mejorarla.

Art. 70. «Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar á la audiencia cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelacion será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la audiencia exigir la responsabilidad, con arreglo á las leyes, al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta.

Art. 71. «En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiese interpuesto.

Art. 72. «Las Cortes, en uso de las facultades que les concede el art. 131 de la Constitucion, nombrarán cada dos años en los primeros dias de su instalacion una junta de proteccion de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de presidente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras dos juntas de proteccion para Méjico y Lima, que estarán subordinadas y dirigirán sus reclamaciones y propuestas á la junta de proteccion establecida en la capital de la Monarquía.

Art. 73. «Para ser nombrado individuo de esta junta se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y dotado de la competente instruccion.

Art. 74. «Esta junta formará, luego que se instale, el correspondiente reglamento para su gobierno interior y el de las otras dos juntas de Ultramar, y lo presentará á la aprobacion de las Cortes.

75. «Las facultades de esta junta son las siguientes: 1.ª Proponer con su informe á las Cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. 2.ª Dar cuenta á las Cortes de las quejas que presente cualquier autor ó editor en los casos prevenidos en el artículo 5.º 3.ª Presentar á las Cortes al principio de cada legislatura una exposicion del estado en que se halle la libertad política de la imprenta, los obstáculos que haya de remover, ó abusos que deban remediarse. 4.ª Examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta, á cuyo fin los jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razon exacta de todas ellas. 5.ª Cuidar de que se publiquen en la gaceta del Gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las provincias del reino sobre abusos de libertad de imprenta, con arreglo al art. 66 de esta ley.

Art. 76. «Quedan derogados por esta ley todos los decretos anteriores sobre la libertad política de la imprenta.»

Fueron aprobados todos estos artículos, y en seguida se leyeron las indicaciones siguientes: la del Sr. Diaz del Moral, reducida á que el número de jurados fuese 24; no se admitió á discusión: otra del Sr. Diaz Morales, á saber: «mediante á que el art. 17 puede extenderse hasta la persona del Sultan, pido que solo comprenda á los de Europa; tampoco se admitió á discusión: otra de los Sres. Arispe, Gasco, Lopez y Priego, que decia: «al artículo 64 se añadirá: quedando tambien sujetos al juicio de calumnias y á las penas impuestas por las leyes;» se mandó pasar á la comision: otra del Sr. Carrasco al mismo artículo para que se impusiera un mes de prision; no fue admitida: otra del Sr. Navas, pidiendo que en los artículos 14 y 15 se excluyesen los tres grados, y en los 21 y 22 las penas correspondientes; tampoco se admitió: otra del Sr. Montoya para que se estableciesen juntas subalternas de proteccion en todas las capitales de provincias de Ultramar; y la del Sr. Camus y Herrera, pidiendo que se estableciese otra junta

de proteccion en Manila, capital de las islas Filipinas: pasaron á la comision.

Finalmente se leyó otra del Sr. Lasanta al art. 8.º; que decía: «En las demas faltas de igual clase no habrá necesidad de prueba;» y no se admitió á discusion; y habiéndose advertido que no habia mas indicaciones, el Sr. presidente levantó la sesion de esta noche.

#### Sesion ordinaria del 8 de Octubre.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Hacienda, en el que remitía á las Cortes una instruccion para la formacion de aranceles en Ultramar; el que pasó á la comision de Comercio.

A la ordinaria de Hacienda un expediente remitido por el mismo ministerio acerca de que se le perdonara á cierto sugeto que habia sido empujado en el tribunal extinguido de Justicia la cantidad de 42,500 rs., invertidos en varios esfuerzos hechos para contribuir al restablecimiento del sistema actual.

A la de Comercio una exposicion de la diputacion de Mallorca, en que hacia presente la suma de moneda falsa que circulaba por aquella provincia; para que las Cortes lo tomasen en consideracion.

Otra de la misma diputacion, haciendo presente que siempre han sido nombrados para aquella sugetos de las islas de Menorca é Ibiza, los que regularmente no acudian por sus pocas facultades, y pidiendo á las Cortes mandaren dar las providencias oportunas; la que pasó á la comision de Diputaciones provinciales.

Otra de la misma, manifestando á las Cortes que los catedráticos de las universidades estan privados de conocimientos y habilidad, siendo ademas muy poco afectos al sistema constitucional, por lo que pedia á las Cortes que nombrasen catedráticos en quienes no se hallase ninguno de estos inconvenientes; pasó á la comision de Instruccion pública.

Quedaron enteradas las Cortes, y se mandaron reparar 200 egemplares remitidos por el ministro de la Gobernacion del decreto de S. M.º, relativo á la eleccion de autores para la ensenanza pública.

A la comision de Instruccion pública se pasó una exposicion de la universidad de Toledo para que no se la removiese, en atencion á los hombres ilustres que habia producido, y á su antigua fundacion.

A la ordinaria de Hacienda una exposicion de la villa de Casa de Reina, en la que hacia presente el mal estado de la cosecha, y la enorme contribucion que gravaba sobre ella de 48,506 rs., siendo solo su poblacion de 80 vecinos, para que las Cortes se sirviesen mejorar su situacion.

A la de Comercio una solicitud de los síndicos y procuradores generales de varias villas de la provincia de Valencia, pidiendo que en atencion al mal estado de aquellos labradores se prohibiese la entrada de algarroba extranjera, pues con su libre entrada no podian vender su cosecha.

A la de Territorio español una exposicion de la diputacion provincial de Aragon, manifestando la imposibilidad de dividir en dos su provincia.

A la ordinaria de Hacienda una exposicion del ayuntamiento de Zaragoza, en la que pedia se llevase á efecto el decreto de la junta Central, en el que quedaba libre de contribuciones por tiempo de 10 años, en atencion á su constante defensa en tiempo de los franceses.

Se recibieron con agrado, y se mandó hacer mencion en el diario de varias felicitaciones con motivo de lo ocurrido el 6 y 7 del pasado en Madrid á nombre de varios pueblos y corporaciones.

Se leyó una felicitacion á las Cortes de la ciudad de Cervera por su instalacion.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar un oficio del ministro de la Guerra, en el que remitía un expediente relativo á este ramo.

La comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen, en vista de la exposicion que le habia dirigidó la diputacion de Sevilla, pidiendo la rebaja de la tercera parte de la contribucion; y la comision era de sentir que no habia lugar á la gracia, mediante á que las Cortes habian resuelto sobre este punto; y se aprobó lo que proponia.

La misma comision presentó otro relativo á que mediante haber mandado el REY que la yeguada de Córdoba se reuniese á la de Aranjuez, estos bienes pasasen al Crédito

público para los usos convenientes; lo que se aprobó.

La comision de Legislacion, en vista de la duda que habia propuesto el tribunal de Justicia sobre la forma en que habian de subsistir los escribanos de los tribunales suprimidos, era de dictamen que siguiesen trabajando en los asuntos que habian quedado pendientes cuando su supresion; y así se aprobó.

La comision de Libertad de imprenta, habiendo examinado un escrito intitulado «el defensor mas adicto de la Constitucion», le habia declarado subversivo y sedicioso; y así se aprobó por las Cortes.

Se remitió un egemplar á la comision de Instruccion pública; y otro á la biblioteca, de un plan de establecimiento de universidades, presentados ambos por el Sr. Sierra Pambley.

Se aprobó el dictamen de la comision de Premios, en el que habiendo reconocido los méritos y persecuciones de D. Josef Calderon, prebendado, era de sentir se le recomendase al Gobierno.

Se procedió en seguida á la discusion de la indicacion que el Sr. Gollin hizo en la sesion de ayer (*véase*), la que volvió á leerse.

El Sr. Priego se opuso á que se suspendiera la discusion del empréstito, creyendo que el resultado de examinar el dictamen de la comision de Hacienda seria hallar un gran déficit, y no poderse cubrir las necesidades del dia.

El Sr. presidente, bajo la inteligencia de que la opinion manifestada generalmente era de suspender la discusion del empréstito, y para evitar la pérdida del tiempo propuso que se votara la indicacion, y se leyera despues otra de los Sres. Gareli y Florez Estrada. Convinó en esto el Sr. Gollin; y habiéndose observado que no podia recaer con su aprobacion una revolucion terminante, se hizo la pregunta en estos términos: «¿Se suspenderá tratar sobre el empréstito hasta que se acabe de tratar el dictamen de la comision de Hacienda sobre contribuciones?» Se aprobó, é igualmente la de los Sres. Gareli y Florez Estrada, en la que pedian trataran las Cortes exclusivamente en sus sesiones ordinarias y extraordinarias acerca del plan interino de Hacienda para el corriente año económico, y del empréstito con que ha de cubrirse el déficit de las rentas, suspendiendo cualquiera otra discusion abierta ó señalada hasta la conclusion de estos dos asuntos.

A peticion del Sr. Priego determinó el Sr. presidente que hubiera sesion extraordinaria todos los dias empezando hoy; y habiendo pedido el Sr. Moscoso que solo pudiesen excusarse los diputados de asistir á estas sesiones por enfermedad, se le contestó que así estaba mandado por reglamento.

Continuó despues la discusion de la contribucion general, y tomando la palabra el Sr. Romero Alpuente opinó que no debia tratarse de ella hasta despues de las contribuciones indirectas, que en su concepto eran preferibles: dijo tambien que no se deberia pedir nada al pueblo en 3 ó 4 años, echándose mano entre tanto de empréstitos. Pero entrando por fin en el examen de la contribucion general, se decidió por el dictamen de la comision.

Refutando el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península algunas ideas del Sr. Romero Alpuente, recordó la imposibilidad de que subsistan los Estados sin contribuciones, manifestando que un sistema de Hacienda bien organizado debia componerse de una mezcla prudente de contribuciones directas é indirectas, considerando la gran dificultad en determinar esta mezcla, para lo cual se necesitaba tiempo tranquilo, y circunstancias diferentes de las actuales; motivo que habia impedido al ministro de Hacienda presentar mas que un trabajo apresurado, y unos medios pronto, sin pretender se tuviese por un modelo de perfeccion, pues habia recibido como el Congreso mismo la imperiosa ley de las circunstancias.

Hizo presente que por mas que se alargara la discusion no podrian resultar datos mas exactos que los adquiridos por el Gobierno; que habia este propuesto y la comision adoptado la contribucion directa, como unica que podria ofrecer resultados ciertos y seguros, siendo muy aventurado el calculo de los productos eventuales de las contribuciones indirectas, proponiendo como ejemplo la extraordinaria decadencia de la aduana de Santander de de el año de 91, y la que se observaba tambien en la de Cadiz.

Despues de otras reflexiones para probar que era preciso

admitir una contribucion de productos fijos, y ceder al mismo tiempo á la ley de la necesidad, concluyó conformándose con el dictamen de la comision.

Dijo el Sr. Gasco que la contribucion general del año 17 no excedia á las fuerzas de los pueblos, ni la habian recibido mal estos por sí misma, sino porque de las cuatro cosas que podian hacer odiosa una contribucion, á saber, la magnitud de su cuota, su distribucion, opresion del sistema de cobranza, y su mala inversion, la habian acompañado las tres últimas: añadió que los pueblos no estaban tan imposibilitados de pagar como se suponía; y opinó por fin que se rebajara solo un tercio si se dejaban los puestos públicos como hasta aqui.

Continuaron la discusion los Sres. ministro de la Gobernacion de Ultramar y de Hacienda, probando la necesidad de la contribucion directa, y demostrando el segundo con la lectura de varios documentos la escasez y penuria en que se hallaba la Nacion, aprobando por su parte el dictamen.

Se pasó en seguida á votar este por partes, á cuyo efecto se leyó el artículo 1.º que proponia la comision, y decia así:

1.º «Que los 250 millones repartidos á los pueblos, se reduzcan á 125 millones, refundiéndose en esta rebaja la tercera parte que las Cortes por resolucion de 13 de este mes han condonado á los pueblos que realizasen en todo Setiembre el tercio de fin de Agosto, y en los 10 primeros dias de Enero el de fin de Diciembre.»

Preguntó el Sr. Isturiz, con referencia á ciertas expresiones del Sr. Gasco y del Sr. ministro de Hacienda, si subsistían los estancos en los pueblos por los ayuntamientos; á lo que contestó el Sr. ministro referido, que habia determinado S. M., consultándolo con la junta provisional, que no se hiciese novedad en el sistema de Hacienda hasta la resolucion de las Cortes; en vista de lo cual hizo el Sr. Isturiz la adición siguiente: «Entendiéndose abolidos estos puestos públicos como toda especie de estanco y monopolio municipal;» la que se mandó pasar á la comision.

No se admitió á discusion la indicacion siguiente del Sr. Alvarez Guerra: «Que se admita á los pueblos en pago de la contribucion la cuarta parte en frutos de la cosecha del país, arreglando el precio los intendentes de acuerdo con las diputaciones provinciales.»

La comision habia adoptado, y se puso á votacion, el artículo siguiente del Sr. Torre Marin, substituido al art. 2.º del dictamen de aquella: «Que desde la publicacion de este decreto queden extinguidos los derechos de puertas, y los pueblos donde se exigen satisfagan con proporcion á su riqueza la cantidad de 27 millones, repartidos y exigidos al casco de los mismos pueblos, segun la comprension del territorio que les está demarcado.» Se aprobó este artículo.

Se mandó pasar á la comision una indicacion del señor Moreno Guerra, que decia: «Que los 27 millones, mitad de los 54 que producen las puertas, no se repartan precisamente á los dichos pueblos donde haya puertas, sino colectivamente á todas las provincias y pueblos, segun sus haberes conforme á la Constitucion.»

Se aprobó tambien el artículo 3.º, como le proponia la comision, concebido en estos términos.

3.º «Esta cantidad es la mitad de lo que producen los derechos de puertas; y si no se sacase por los ajustes hechos ó que haga el Gobierno, consiguiente á las providencias que ha tomado por sí, se repartirá por esta vez sobre el presupuesto que ofrezca el valor de aquellos en cada uno.»

Se mandó pasar á la comision esta indicacion del señor Florez Estrada: «Pido que la comision, tomando informe del Gobierno, señale la cuota de contribucion con que deben contribuir las provincias exentas, debiendo ser unos mismos los impuestos que deben sufrir todos los españoles con arreglo á la Constitucion.»

En seguida se pasó á tratar del subsidio del clero, segunda de las contribuciones directas que proponia la comision, la que era de parecer se redujese por este año á 15 millones, mitad de la cantidad primitiva, sin perjuicio de satisfacer los atrasos; y declarando las Cortes, para evitar dudas, que no estaba sujeta á él la propiedad territorial.

Despues de una discusion, en que pidió el Sr. Zapata que se señalaran los 25 millones á que le habia rebajado el

Rey, ya que no fuesen los 30 concedidos por la bula de S. S., y en que el Sr. Cuesta, individuo de la comision, y el Sr. ministro de Hacienda manifestaron las causas que habia para esta rebaja; se aprobó como se proponia.

Asimismo se aprobó la adición siguiente del Sr. Traver al art. 2.º de la contribucion general: «Sin perjuicio por ahora de que continúe la percepcion de los arbitrios ó derechos municipales de puertas para cubrir sus obligaciones.» Despues de lo cual se levantó la sesion.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY se ha servido expedir los decretos siguientes:

1.º Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se declara benemérito de la patria en grado heroico al difunto D. Félix Alvarez Acevedo, comandante general que ha sido del ejército de Galicia en la gloriosa restauracion del sistema constitucional, cuyo nombre se pondrá perpetuamente en la guia militar del ejército, con la expresion de benemérito en grado heroico; teniéndosele presente en las revistas del cuerpo á que pertenecia como si estuviera vivo. Madrid 25 de Setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1820. = A D. Juan Jabat.

2.º «A consecuencia de la resolucion de las Cortes de 8 del corriente, aprobando que la nueva provincia de Málaga se coloque entre las de segunda clase, y acordando que la de Granada quede en lo sucesivo en las del propio rango; he venido en declarar, previa aprobacion de las expresadas Cortes, que las intendencias de ambas provincias pertenecen á la misma clase que sus respectivos gobiernos políticos. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.»

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de Chinchon, villa de 1100 vecinos, distante de esta corte seis leguas: su dotacion es de 60 rs., pagados puntualmente por la justicia en tres tercios: ademas los conventos de S. Agustin y religiosas Franciscas descalzas. Se dirigiran los memoriales al ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

En la villa de Torrijos se halla vacante la plaza de cirujano, que tiene de dotacion 4350 rs. vn. anuales, casa pagada, y lo que le produzcan un convento de religiosas, dos cabildos eclesiásticos y un hospital, á convenio de partes. Se admitiran memoriales por el ayuntamiento hasta el dia 1.º de Noviembre.

El anciano embusteron. Véndese en las librerías de Paz, Minutria, Villa, y en la imprenta nueva, calle de la Concepcion, núm. 9.

NOTAS. En la gaceta de ayer no se hizo mencion del art. 55, que fue aprobado, y decia así:

Art. 55. «Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusacion, el juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio; y antes de empezar este les recibirá el juramento, concebido en los términos siguientes: «Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia, segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniéndoos á las notas de calificacion expresadas en el tit. 3.º de la ley de libertad de imprenta? Sí juramos &c.»

En la gaceta de ayer, col. 4.ª, lín. 16, dice: *El del Sr. Jañer &c.* Suprimase este voto.